

IC-1047/22.JCS

San Isidro, 10 de octubre de 2022.

Señor:

JOSEF CHACON VILLAFUERTE Comité 22 Mz. "Ñ", Lt. 6, Ciudad de Dios, Yura, Arequipa

acuanos(24@gmail.com Teléfono: 982 339 307

Presente.-

Asunto:

Notificación de Resolución Nº 008-2022/IC/GG/JCS y 009-2022/IC/GG/JCS de

reclamos presentado en la Estación de Peaje Macusani

Referencia:

a) Hoja de Reclamo EPMA Nº 000102

23-09-22

b) Hoja de Reclamo EPMA Nº 000103

23-09-22

Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil

Concesión del Tramo 4: Inambari - Azángaro

De nuestra consideración:

Nos dirigirnos a usted, en atención a vuestros rectamos presentados en la unidad de Peaje Macusani, el 23 de setiembre de 2022, registrados en las hojas de reclamo EPSA Nº 102 y 103 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Unidad de Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil.

All respecto, por medio de la presente se notifican las RESOLUCIONES Nº 008-2022/IC/GG/JCS y 009-2022/IC/GG/JCS, para los fines que estime convenientes, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución Nº 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A. Juan Carlos Salcedo Quevedo Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/LGM/mot

Resolución Nº 008-2022/IC/GG/JCS (Incluidos informes) Resolución Nº 009-2022/IC/GG/JC5 (incluidos informes)

Calle Amador Merino Reyna 267 - Of, 802 - Urb. Jardin - San Isidro - Lima 27 - Telf. 712 2900 RUC Nº 20511130124 Asumo: Carta IC-1047-22 JCS Rectamos presentado Erregiánie ESMA 192 y 199 (Microgro 2022 4/06 b). Fachar, intersur com pre



# RESOLUCIÓN Nº 008-2022/IC/GG/JCS

**ENTIDAD PRESTADORA:** INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

#### DATOS DEL USUARIO1:

- EL RECLAMANTE: JOSEF CHACON VILLAFUERTE.

- Documento de Identidad: D.N.I. 46264564

- **Domicilio:** Comité 22 Mz. "Ñ", Lt. 6, Ciudad de Dios, Yura, Arequipa

- Correo Electrónico: acuariosj24@gmail.com

- **Teléfono:** 982 339 307

#### RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo Nº EPMA 000102 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Unidad de Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú − Brasil de fecha 23 de setiembre del 2022.

- El Reclamo versa sobre información oportuna y cierre de vía por trabajos realizados por la concesionaria.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, aprobado mediante la Resolución Nº 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022 (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

**SEGUNDO.-** Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha consignado en la Hoja Número Nº 000102 de la Unidad de Peaje Macusani; por lo que corresponde admitir a trámite el Reclamo.

**TERCERO.** - Que, en cumplimiento de los Artículos 10° y siguientes del **REGLAMENTO**, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se han elaborado el Informe N° 162-2022-SSOMA-SEG-OSP de fecha 27/09/22 del Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; y el



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los datos del reclamante así como el texto del reclamo han sido extraídos de la Hoja de Reclamo manuscrita por lo que puede estar sujeta a imprecisiones y/o errores por la legibilidad del texto.



Informe Nº 001-2022-PR-KRV de fecha 28/09/22, del Área de Operaciones y Mantenimiento Vial, los cuales forman parte de la presente Resolución.

# CUARTO. - En el Informe Nº 162-2022-SSOMA-SEG-OSP se concluye que:

- Se ha verificado que el Concesionario viene cumpliendo con informar correctamente a los usuarios respecto a los cierres temporales requeridos para la ejecución de los trabajos del proyecto ITMP Nº 24, conforme a lo previsto en el Plan de Tránsito Provisorio.
- El reclamo consignado en la Hoja de Reclamo EPMA Nº 102 en lo correspondiente a que no se haya informado al usuario reclamante respecto a los cierres temporales de la vía para la ejecución del ITMP Nº 24, no está fundamentado.

# QUINTO .- En el Informe Nº 001-2022-PR-KRV se concluye que:

- Las restricciones de control de tránsito vehicular aplicadas por el Concesionario para el mantenimiento periódico que se viene ejecutando cumplen con lo previsto en el Contrato de Concesión y la normatividad vigente.
- Debido a los trabajos de aplicación de micropavimento en zona de curvas, se da la necesidad de cerrar por horarios mayores a los habituales, para garantizar la correcta aplicación. Sin embargo, en ningún caso exceden las 12 horas por día permitidas por el Contrato de Concesión
- La difusión de los horarios se ha dado por todos los medios de comunicación posibles.
- Los peajes comunican a través de volantes, la duración de estos cierres temporales.
- El Reclamante, señor JOSEF CHACON VILLAFUERTE, quiso ingresar al área de trabajo, obstruyendo el paso de los vehículos livianos e incumpliendo las indicaciones del personal a cargo, lo que pudo haber traído como consecuencia accidentes. Asimismo, todas las otras unidades pesadas acataron el cierre temporal y esperaron su turno.
- Respecto al reclamo consignado en la Hoja de Reclamo EPMA Nº 102, referente a un presunto trato injusto o inadecuado al Reclamante en el control de pase vehicular a la zona de trabajos, se concluye que no tiene fundamento, toda vez que las directivas de seguridad se han cumplido de forma diligente por todo el personal de seguridad vial asignado al control de pase vehicular, a excepción del pase de vehículos ligeros de las 10:43am, cuando no tuvo más opción que dejar pasar al usuario reclamante, ante su negativa de estacionar correctamente su tráiler de 06 ejes, el cual impedía el tránsito de los vehículos livianos

**SÉXTO. -** De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora "INTERSUR Concesiones S.A.", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 017-2012-CD-OSITRAN.



## SE RESUELVE:

**PRIMERO.** – DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. **VICTOR SÁNCHEZ GARATE** en la Ficha Nº 000102 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 23 de setiembre del año 2022.

**SEGUNDO.- DISPONER** la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de "INTERSUR Concesiones S.A.":

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 10 de octubre del 2022.

INTERSUR CONCESIONES S. A.

Juan Carlos Salcedo Quevedo Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/GBM